



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Radicado	2021-00655
Tema	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por **RITA MARIN BARTOLO** en contra de **DIANA MARIA RUHLE OSPINA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se advierte que tiene el término de **veinte (20) días** para que conteste la demanda y proponga excepciones si a ello hubiere lugar (Art. 369 del C.G.P.).

TERCERO: Frente a la solicitud de ordenar el emplazamiento de la demandada DIANA MARIA RUHLE OSPINA, toda vez que no se desconoce el lugar de notificación, previo a ello se ordena oficiar por la Secretaría a la EPS SURA, en donde según la información que

reposa en el Fosyga, se encuentra afiliada, para que esta informe su dirección, empleador y demás datos para su localización.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **JUAN FELIPE VELEZ GOMEZ**, con T.P 87.420, para que actúe en los términos del poder conferido, quien deberá sustituir el poder cuando no le sea posible actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

1

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d649f3342ac3b6a718a872c69949d8830f5a9e25ceb6b33a339f54e10d9ed0**
Documento generado en 02/11/2021 12:08:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>